

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION EXP. 2024/00267 contra LF INGENIERIA SAS

Jhon Jairo Muñoz <jhonjairo1711880@gmail.com>

Mar 07/05/2024 12:02

Para:Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (922 KB)

RECURSO DE REPOSICION PDF.pdf; EVIDENCIA RECIBIDO TRASLADO RECURSO PARTE DEMANDANTE SERV E-MAIL.pdf;

SEÑOR**JUEZ 29 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.****REF. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA:****DEMANDANTE: PREFABRICADOS ANDINO SAS****DEMANDADO: LF INGENIERIA SAS****EXPEDIENTE: 110014189029-2024-00267-00**

JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO, como apoderado de la demandada, en el proceso de la referencia, según poder que se encuentra en el expediente. Comedidamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **auto de mandamiento de pago fechado el 15 de abril del 2024, notificado por estado el día 16 de abril del 2024**, en contra de mi defendida. Obro dentro del término de ejecutoria del auto; hoy 07 de mayo del 2024. A pesar de notificarme el día 06 de mayo del 2024, por acta firmada de notificación mediante envío de correo electrónico. Argumento mi recurso de la siguiente forma:

Allego archivo adjunto pdf memorial recurso de reposición.
y evidencia de recibo por parte demandante apoderado ley 2213 del 2022.

Atentamente,

JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO**CC. 79.695.432 DE BOGOTÁ****T.P. 96.308 DEL C.S.J.****E-MAIL. jhonjairo1711880@gmail.com**

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

SEÑOR

JUEZ 29 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA:

DEMANDANTE: PREFABRICADOS ANDINO SAS

DEMANDADO: LF INGENIERIA SAS

EXPEDIENTE: 110014189029-2024-00267-00

JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO, como apoderado de la demandada, en el proceso de la referencia, según poder que se encuentra en el expediente. Comedidamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **auto de mandamiento de pago** fechado el **15 de abril del 2024, notificado por estado el día 16 de abril del 2024**, en contra de mi defendida. Obro dentro del término de ejecutoria del auto; hoy 07 de mayo del 2024. A pesar de notificarme el día 06 de mayo del 2024, por acta firmada de notificación mediante envío de correo electrónico. Argumento mi recurso de la siguiente forma:

ARGUMENTO.

1.El Juzgado libró mandamiento de pago en contra de mi defendido con base en un título valor factura de venta No P5179, la cual no tiene aceptación por parte de la empresa LF INGENIERIA SAS.

Tal y como se demuestra en el expediente, el titulo valor referido que presuntamente presta merito ejecutivo, fue inadmitido por el despacho por no allegar la prueba de aceptación como lo dispone el artículo 773. de Código del comercio Colombiano.

“Artículo *modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.*

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

MUÑOZ & LONDOÑO ABOGADOS SAS
DR. JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL U.N.

<Inciso modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013. Rige a partir del 20 de febrero de 2014. Ver en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha. El nuevo texto es el siguiente:> La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.”

A su vez el Numeral 2 del artículo 774 del Código del Comercio manifiesta:

“2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.”

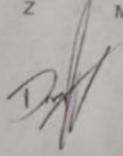
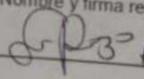
De la norma anterior podemos extraer que la ley trae a colación unos requisitos de aceptación que no aparecen relacionados en las pruebas allegadas con la subsanación de la demanda.

Se arriman e- mail de la parte administrativa de la empresa demandante a la empresa demandada, pero simplemente manifiestan cobrando el pago de la factura, pero no allegan una certificación virtual o digital o del mismo correo de salida y entrada de **PREFABRICADOS ANDINO SAS**, donde indique que la factura fue aceptada, ahora bien allegan una remisión de No. 3300266 con una orden de pedido 1086 donde se indica lo siguiente:

Relación de Códigos de Incidencias en recepción de obra: (Código: Tipo de Incidencia)

1: DESPORTILLADURA	2: FUGAS DE LECHADA	4: ÓXIDO	5: ARMADURA VISTA
10: DEFORMACIONES, ALABEOS, ...	12: RERABAS	23: MALLA MARCADA	31: DESPORTILLADURA POR FRIMEDA
69: FRIMEDA, GANCHO, ASA, ESTROBO	130: FLECHA LATERAL	176: PINTURA (DEFECTO)	178: FISURAS
179: MANCHAS, GRASA, ...	186: COMPLEMENTOS SUCIOS	200: REPASOS INCOMPLETOS	9922: ROTURA DE PIEZA

Nota: En caso de la identificación de otro tipo de incidencia en la recepción, por favor describirla brevemente: _____

Peso Carga:	Tipo Transporte:	N	50%	E
Orden de Carga: Z M	TRANSPORTISTA	DESTINO		
Cargador:	Hora salida de fábrica 11:38	Carga Correcta: <input checked="" type="checkbox"/> SI / NO		
Comprobador: 	JEISON AGUILAR	Orden Correcto: <input checked="" type="checkbox"/> SI / NO		
	101428327	Hora de llegada: 2:30 PM		
		Hora de descarga:		
		Montador:		
		Nombre y firma receptor 	Fecha 19-10-	

recibi a conformida

MUÑOZ & LONDOÑO ABOGADOS SAS
DR. JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL U.N.

En el cuadro anterior se refleja que la orden tiene una firma, una fecha con hora de llegada, pero no tiene NOMBRE, es decir no podemos identificar si la persona que firma es o no funcionario de la empresa demandada, menos aún sin identificación, ósea cédula de ciudadanía.

Seguidamente los correos electrónicos que se allegan que supuestamente demostrarían que fue aceptada la factura no indica correo electrónico de aceptación, lo que indica es el cobro pre jurídico que realiza una funcionaria de la empresa como se demuestra a continuación:

De: Alexander Vargas <AVargas@preansa.com.co>
Enviado: martes, 28 de diciembre de 2021 16:24
Para: administrativo@lfingenieria.com <administrativo@lfingenieria.com>
Cc: Milena Acosta <MAcosta@preansa.com.co>
Asunto: RE: Remisión LF Ingeniería

Buenas tardes Francisco como está?

Luego de nuestra conversación no he podido comunicarme de nuevo. En esa ocasión me informé intención del pago de la factura pendiente en la semana del 20 a 24 de diciembre de 2021. Dado situación anterior y por los días de mora, le envío el estado de cuenta y las acciones a tomar en caso. Quedo atento.

Cordialmente,

Alexánder Vargas R.
Gerente Comercial PL
Móvil: +57 1 313 8154554
+57 1 310 2539458
Carrera 15#122-73 Torre C Of 401

Por otro lado, el demandante al referirse al documento traído a colación de registro de clientes tampoco es prueba para indicar que el título fue recibido por el demandante, el único documento que demuestra aceptación sería un correo electrónico donde la factura de venta fuese recibida para esa época, es decir 20 de octubre del 2021, pues como lo indica la norma es la manifestación del mismo demandante, o la certificación electrónica de acuse de recibo y lectura del correo electrónico o certificación por correo certificado, con nombre firma etc, dejando transcurrir los tres (3) días para su objeción, si el demandado deudor guardo silencio la factura cobra validez en su aceptación, pero el demandante no allega prueba que corrobore su dicho. Podemos concluir que la factura descrita en el hecho No. 1 de la demanda no fue recibida a satisfacción del cliente hoy demandado.

De manera que se ratifica y se prueba con este recurso que no existe un correo electrónico que manifieste que la factura enviada por del demandante fue recibida a satisfacción y menos con la remisión que no tiene nombre de la persona, entonces **NO** es requisito descrito en la ley comercial para que el título valor arrimado como base a la ejecución sea tenido en cuenta por el despacho.

El artículo **422 del C.G.P.** cita: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Así las cosas, este título valor factura debe contener obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

En este orden de ideas, la factura carece de requisitos de aceptación para su validez por lo tanto no es claro, ni expresa, ni exigible.

PRUEBAS

- 1 Poder ya en el proceso.
2. Correo electrónicos allegados por el mismo demandante.
3. Remisiones sin el lleno de requisitos para el título valor.
4. Las prueba allegadas que se encuentran en el mismo expediente

PETICIONES

Conforme a lo anteriormente expuesto, me permito solicitar muy respetuosamente al señor Juez lo siguiente:

1. Se sirva revocar el auto de mandamiento de pago de fecha 15 de Abril del 2024 que dictó el señor Juez en contra de mi defendido.
2. En consecuencia, rechazar la demanda de plano.
3. Condenar en costas.

Atentamente,



JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO

CC. 79.695.432 DE BOGOTÁ

T.P. 96.308 DEL C.S.J.

e-mail: jhonjairo1711880@gmail.com

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO** identificado(a) con **C.C. 79695432** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1151736
Emisor:	jhonjairo1711880@gmail.com
Destinatario:	abogadosenior1@cmabogadosasociados.com - abogadosenior1@cmabogadosasociados.com
Asunto:	Notificación traslado recurso reposición demanda. Ley 2213 del 2022.
Fecha envío:	2024-05-07 11:34
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2024/05/07 Hora: 11:35:18	Tiempo de firmado: May 7 16:35:18 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/05/07 Hora: 11:35:20	May 7 11:35:20 cl-t205-282cl postfix/smtpl[16745]: F09C31248815: to=<abogadosenior1@cmabogadosasociados.com>, relay=aspmx1.google.com[142.250.31.27]: 25, delay=1.3, delays=0.13/0/0.19/0.99, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1715099720 h12-20020a05620a400c00b00792a22fd38bsi36 3 2205qko.700 - gsmtpl)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación traslado recurso reposición demanda. Ley 2213 del 2022.

Cuerpo del mensaje:

Bogotá 07 de mayo del 2024

Señor

Doctor Jonathan J. Bonilla Jerez.

Apoderado de la demandante

Prefabricados Andinos s.a.s.

Ciudad

Ref. Traslado recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 15 de abril del 2024.
Juzgado 29 de Pequeñas Causas Y competencia Múltiple de Bogotá.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA:

DEMANDANTE: PREFABRICADOS ANDINO SAS

DEMANDADO: LF INGENIERIA SAS

EXPEDIENTE: 110014189029-2024-00267-00

JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO, abogado como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia comedidamente le hago llegar el escrito del recurso de reposición contra el mandamiento de pago emitido por el juzgado. Lo anterior de acuerdo a la ley 2213 del 2022.

Allego archivo adjunto del memorial de recurso de reposición.

Atentamente

JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO

CC. 79.695.432 DE BOGOTÁ

T.P. 96.308DEL C.S.J.

E-MAIL: jhonjairo1711880@gmail.com

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
RECURSO_DE_REPOSICION_PDF.pdf	df56ca6b1ee2198a0b2600ea0b447aa5f72f21114975ce6087f65d86926853f5

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co